

Versión Pública de RR-4685/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4685/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

Sentido de la resolución: **CONFIRMA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4685/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de abril de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 211200523000177, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. En fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente promovió, a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual fue remitido a este Órgano Garante el día doce del mismo mes y año antes mencionado, alegando como acto reclamado, la declaración de incompetencia, de conformidad con el artículo 170, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4685/2023**, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

V. Por acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente a través del correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron ~~las~~ pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, lo anterior, ya que, si bien es una cuestión de oficio, el sujeto obligado alega que se actualiza una causal de improcedencia.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía se cita la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 262, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, Tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

En primer lugar, mediante oficio número SPF-DGJ-1451/2023, de fecha doce de mayo del presente año, el sujeto obligado remitió a este órgano garante el recurso de revisión presentado por el recurrente en contra de la respuesta otorgada por dicha Secretaría, de acuerdo con el artículo 169 último párrafo de la Ley de la materia.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación señaló que el solicitante no adjuntó la copia de la respuesta que impugna, así como su notificación, de conformidad con lo que establece el artículo 172 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho lo anterior, al analizar lo dicho por el sujeto obligado, considera que es necesario precisar lo que establece el artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual menciona:

ARTÍCULO 173. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La normatividad antes mencionada establece que, si no se cuenta con los elementos necesarios, y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se deberá prevenir al recurrente, respecto a los requisitos que debe tener el recurso de revisión, en relación al artículo 172 de la Ley de la materia; no obstante, en la Plataforma Nacional de Transparencia se observa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al recurrente respecto de la solicitud con número de folio ~~211200523000177~~, por lo que este órgano garante, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al tener acceso a lo registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, subsanó la omisión del recurrente respecto de la respuesta a dicha solicitud; lo anterior consta en las siguientes capturas de pantalla:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **211200523000177.**

Expediente: **RR-4685/2023.**

la presente respuesta.

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
documento_adjunto_respuesta_211200523000177	documento_adjunto_respuesta_211200523000177	MB

[Información del Medio de Impugnación](#)
[Información de la denuncia](#)

BUSCADORES TEMÁTICOS

Secretaría de Planeación y Finanzas
Gobierno de Puebla

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: Respuesta parcial a solicitud de acceso a la información

Estimado solicitante
Presente

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 151 último párrafo y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31 fracción II y 33, fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción V, 6, 13 fracciones III, IX y XXV y 58 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y en atención a la solicitud de acceso a la información folio **211200523000180**, en la que requiere:

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin remitir a las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado contenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia o a cualquier portal de gobierno abierto, pido sea entregada la siguiente información a la cuenta de correo: duendejames90@gmail.com

1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal, respecto del contrato número DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.
2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.
3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.

Asimismo, pido toda la documentación respecto a la comunicación oficial que se genere entre las unidades administrativas al interior del Sujeto Obligado con motivo de la Presente Solicitud.

No se debe pasar por alto que al momento de presentación de esta solicitud, la información solicitada no se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que los hipervínculos dirigen al documento del CONTRATO NÚMERO DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022." (sic)

Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, hace de su conocimiento que la solicitud de referencia fue turnada a la Dirección Administrativa y Subsecretaría de Egresos, mismas que se pronuncian por este Sujeto Obligado, emitiendo la

En consecuencia, el recurso resulta procedente, toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia consta la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Por otra parte, el sujeto obligado también manifestó en su informe justificado, que el solicitante no tiene legitimación procesal, debido a que en la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000177, misma que es materia del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

presente medio de impugnación, el solicitante fue la persona de nombre "EL FRESAS", mientras que el presente recurso de revisión fue promovido mediante correo electrónico por una persona de nombre JAIME DUENDE; por lo que se analizará si este último contaba con legitimación procesal para promover el medio de impugnación en estudio, en virtud de que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 104¹ señala que la **legitimación procesal**, es la que se produce cuando la acción es ejercitada por aquel que tiene la aptitud de hacer valer el derecho que se cuestiona, porque se ostenta como titular de ese derecho o bien, o cuenta con la representación legal de dicho titular.

En este orden de ideas, es importante señalar los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, mismos que se encuentran establecidos en los numerales 144, 148, 172 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 144. Toda persona, por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad; no obstante, lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley."

"ARTÍCULO 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre del solicitante;

...

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud

~~ARTÍCULO 172. El recurso de revisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:~~

~~Artículo 104. La legitimación activa en el proceso se produce cuando la acción es ejercida en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho, bien porque cuente con la representación de dicho titular..."~~

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

II. Nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante, y nombre del tercero interesado, si lo hubiere;

...”

ARTÍCULO 173. *Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.*

...

No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante.

De los artículos antes citados, se observa que el legislador estableció los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información, siendo uno de ellos el **nombre del solicitante**, sin embargo, dicha exigencia **es opcional**; asimismo, el artículo 173 de la Ley de la materia establece que cuando los elementos aportados por el recurrente fueren insuficientes se le deberá prevenir, no obstante señala que no podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante; por tal motivo el presente recurso de revisión es procedente, debido a que no es un requisito indispensable para presentar, tanto la solicitud como el presente recurso de revisión.

En razón de lo anterior no se actualizan las causales de improcedencia que alega el sujeto obligado y el recurso de revisión **es procedente** en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Secretaría de Planeación y Finanzas, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211200523000177, en la que se requirió:

“Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin remitir a las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado contenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia o a cualquier portal de gobierno abierto, pido sea entregada la siguiente información a la cuenta de correo: ...

1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal, respecto del contrato número DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.

2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.

3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.

Asimismo, pido toda la documentación respecto a la comunicación oficial que se genere entre las unidades administrativas al interior del Sujeto Obligado con motivo de la Presente Solicitud.

No se debe pasar por alto que al momento de presentación de esta solicitud, la información solicitada no se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que los hipervínculos dirigen al documento del CONTRATO NÚMERO DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.” (sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, hace de su conocimiento que la solicitud de referencia fue turnada a la Dirección Administrativa y Subsecretaría de Egresos, mismas que se pronuncian por este Sujeto Obligado, emitiendo la respuesta siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **211200523000177.**

Expediente: **RR-4685/2023.**

La solicitud específicamente en lo siguiente "2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022. 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022."; no incide en el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, toda vez que se advierte que no interviene en la suscripción del mismo y derivado de ello, no se desprende que este Sujeto Obligado sea responsable de tener en posesión la información requerida; en ese sentido, los competentes de dar contestación a la misma, son los Sujetos Obligados mencionados en numeral 1.6 del apartado de Declaraciones del contrato que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, y se sugiere realizar su petición a cada uno; lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 23, 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismos que señalan lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

"ARTÍCULO 1

La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Las secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y funjan como órganos auxiliares del mismo, integrarán la Administración Pública Centralizada. A todas ellas se les denominará genéricamente como dependencias.

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, diversos de los otros poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como entidades. Las mismas podrán ser agrupadas por el Gobernador en sectores en los términos previstos en la presente Ley y conforme a las disposiciones correspondientes."

"ARTÍCULO 23

Las secretarías tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia jerárquica alguna. Cuando para la atención de algún asunto exista duda respecto de la competencia de las dependencias, el Gobernador decidirá a cuál de ellas le corresponderá atenderlo."

"ARTÍCULO 49

Son entidades de la Administración Pública Paraestatal los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, creados conforme a lo que dispone el presente título, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten."

"ARTÍCULO 58

Los organismos descentralizados son institutos públicos creados, a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social."

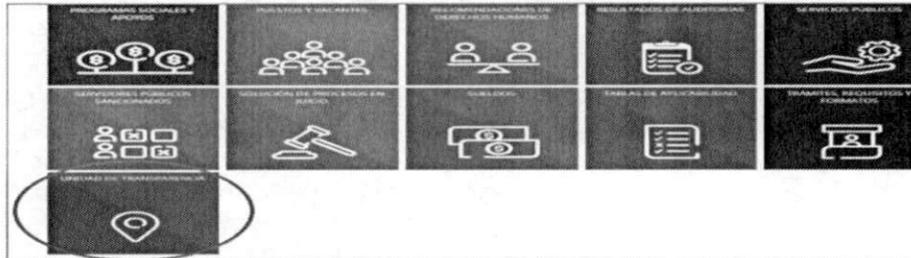
Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **211200523000177.**
 Expediente: **RR-4685/2023.**

Para reforzar lo antes expuesto, se cita el criterio SO/002/2020 dictado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que señala:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Este orden de ideas, se le direcciona a la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, realizando los siguientes pasos:

- 1 Ingresar en el ícono "INFORMACIÓN PÚBLICA"
- 2 En el campo Estado o Federación seleccione "Puebla"
- 3 En Institución seleccionar el Sujeto Obligado de la "Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal", que sea de su interés
- 4 Elegir el ejercicio fiscal "2023"
- 5 Dar clic en el cuadro "UNIDAD DE TRANSPARENCIA", a fin de verificar los datos de contacto del Sujeto Obligado.



Cabe señalar que la incompetencia parcial, fue aprobada por el Comité de Transparencia de esta Dependencia en la Vigésima tercera sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Finalmente, en relación a lo siguiente "1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal, respecto del contrato número DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022", este Sujeto Obligado le informa que dará atención dentro de los plazos establecidos en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia." (sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos siguientes:

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, comparezco a interponer recurso de revisión al tenor de los siguientes:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinte de abril del dos mil veintitrés, presenté la solicitud de Acceso a la Información al Sujeto Obligado Secretaría de Planeación y Finanzas, a la cual se le asignó el número de folio: 211200523000177, misma que a la letra estableció:

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin remitir a las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado contenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia o a cualquier portal de gobierno abierto, pido sea entregada la siguiente información a la cuenta de correo: ...

- 1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal, respecto del contrato número DABS/GESAOW2-101/SA/047/2022.*
- 2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.*
- 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.*

SEGUNDO. Con fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, me fue notificado vía correo electrónico: ... oficio por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del cual expresamente refiere:

"Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, hace de su conocimiento que la solicitud de referencia fue turnada a la Dirección Administrativa, misma que se pronuncia por este Sujeto Obligado, emitiendo la respuesta siguiente:

La solicitud específicamente en lo siguiente "2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022. 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022."; no incide en el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, toda vez que se advierte que no interviene en la suscripción del mismo y derivado de ello, no se desprende que este Sujeto Obligado sea responsable de tener en posesión la información requerida: en ese sentido, los competentes de dar contestación a la misma, son los Sujetos Obligados mencionados en numeral 1.6 del apartado de Declaraciones del contrato que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, y se sugiere realizar su petición a cada uno; lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 23, 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismos que señalan lo siguiente:

[...] Cita fundamentación

Para reforzar lo antes expuesto, se cita el criterio SO/002/2020 dictado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que señala:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

o sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.'

(...)

CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN

PRIMERO. Para poder determinar qué se entiende por incompetencia, esta puede definirse como ámbito, la esfera o el campo dentro del cual, una autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones conforme a la normatividad aplicable.

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del INAI mediante el criterio 13/17 ha señalado lo siguiente:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la Incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

En ese sentido, el Sujeto Obligado declaró que la información que no incide en su ámbito competencial, es aquella vinculada a lo referido en los puntos "2. Solicito ya versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022. 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.", citando diversas disposiciones legales, que pretenden justificar el motivo por el cual resulta incompetente para otorgar la totalidad de la información, además que, el Sujeto Obligado dolosamente omite en orientar a los Sujetos Obligados Competentes para conocer de la información y en su caso presente solicitud ante la dependencia o entidad y se limita a enunciar las declaraciones de un contrato que es totalmente desconocido por esta parte recurrente.

Atendiendo a lo anterior, el artículo 151 de la LTAIPEP establece lo siguiente:

ARTÍCULO 151

Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender solicitud de acceso a la Información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y

(...)

Lo anterior se refuerza mediante el criterio 16/09 emitido por el pleno del INAI, que la letra dice:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que

alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la Información solicitada es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la Incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

En este orden de Ideas, los siguientes artículos disponen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla:

Artículo 33

Ala Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XX. Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente los estados financieros y presupuestales del Estado;

(...)

XLI. Instrumentar el otorgamiento de los subsidios, aportaciones, ayudas, transferencias y financiamiento temporal a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Municipios, instituciones o particulares, y en coordinación con la Secretaría de la Fundación Pública, verificar, en su caso, que la inversión se efectúe en los términos establecidos de conformidad con la legislación aplicable y las disposiciones normativas que para estos efectos se emitan, o bien con las disposiciones que dicte el Gobernador para tales efectos

XLVIII. Establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo a la Ley de Egresos del Estado del periodo correspondiente y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno Estatal, ordenando la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias; asimismo, formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno del Estado;

LXI. Llevar el control presupuestal del ejercicio del gasto y reasignar recursos conforme a los requerimientos del estado y las prioridades que determine el Gobernador, directamente o por conducto del titular de la Secretaría.

Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla

IV. Recibir, integrar, asignar y distribuir los ingresos que forman parte de la Hacienda Pública Estatal, en términos de lo previsto en los ordenamientos federales y estatales aplicables;

ARTÍCULO 106 La Secretaría informará la Suficiencia Presupuestaria, de conformidad con las prioridades de desarrollo del Estado, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible y de la capacidad financiera de la Hacienda Pública Estatal.

(...)

Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas

ARTÍCULO 11

Además de las que se indican en la Ley Orgánica, la Persona Titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **211200523000177.**

Expediente: **RR-4685/2023.**

(...)

XXVII. Recaudar, recibir, concentrar y administrar los ingresos del Estado, así como los federales y municipales coordinados y los que le sean transferidos, de conformidad con los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y/o los Municipios;

(...)

XXXIII. Establecer, administrar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, a través de las unidades administrativas de su adscripción, los registros y padrones que, conforme a las disposiciones legales, convenios y sus anexos le correspondan;

Por lo tanto, como se demuestra en las hipótesis normativas anteriormente citadas existe una relación directa que incide en el ámbito de atribuciones del Sujeto Obligado con la naturaleza sustantiva de los puntos plasmados en la solicitud que guarda una estrecha relación con la suficiencia presupuestaria, ministración o asignación de recursos y la efectucción de su pago. Por tal motivo es improcedente que se decrete la incompetencia total o parcial de la solicitud, hecho que hace que el presente recurso de revisión sea fundado ante este órgano garante.

TERCERO. Por último, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, violenta el contenido de los artículos 152, 154 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en lo dispuesto en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención A Solicitudes de Acceso a la Información Pública toda vez que me direcciona a la Plataforma Nacional de Transparencia contraviniendo lo establecido en la acápite de la solicitud de acceso, pretendiendo solventar la obligación de orientar con el Sujeto Obligado Competente (que no es el caso) a la información agravando la violación del Sujeto Obligado.” (sic)

Finalmente, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal señaló lo siguiente:

“...INFORME CON JUSTIFICACIÓN:

...tal como se detalla en los numerales 3 y 4 del apartado de Antecedentes, con fecha 10 de mayo del presente año, el ahora recurrente presento al correo electrónico oficial de este sujeto obligado el recurso de revisión en comento, sin adjuntar copia de la respuesta que se impugna, así como de su notificación y que en consecuencia este sujeto obligado remite a ese Órgano Garante el recurso de revisión descrito a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 169, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante oficio SPF-DGJ-1451/2023 de fecha 12 de mayo del año en curso.

En razón de lo anterior, uno de los requisitos para presentar el recurso de revisión es la copia de la respuesta que se impugna, y en su caso de la notificación correspondiente salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud, lo anterior, de conformidad con el artículo 172, fracción VII de la multicitada Ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

*'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
ARTÍCULO 172 El recurso de revisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:
VII La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación
correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud...'*

Sin embargo, del análisis a los documentos contenidos en la notificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al Recurso de revisión RR-4685/2023 en contra de este Sujeto Obligado, se advierte que ese Órgano Garante, no realizó la prevención correspondiente por la falta de los requisitos para la interposición del presente recurso que omitió el ahora recurrente, mismo que en este caso es la prueba que acredite la violación de su derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que procesalmente se encuentra contenido en el artículo 173 de la Ley previamente citada, mismo que se cita a continuación:

*"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
"ARTÍCULO 173 Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.*

Derivado de lo anterior, considerando que el recurrente no dio cumplimiento con la totalidad de los requisitos que establece el artículo 172 de la Ley en comento y se omitió la prevención por parte de ese Órgano Garante para que subsanara el recurrente dicha omisión, emerge a la vida jurídica la causal de sobreeser el recurso por improcedente al no desahogarse la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 antes referido; lo anterior, con fundamento en artículos 182, fracciones II y V 183, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

*'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
ARTÍCULO 182 El recurso será desechado por improcedente cuando:
II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley:
V. Se Impugne la veracidad de la Información proporcionada...'*

*"ARTÍCULO 183 El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo".
Por todo lo anteriormente da manifiesto que el actuar del sujeto obligado que represento se encuentra ajustado al principio de legalidad, razón por la cual, se solicita a este Órgano Garante sobreeser por improcedente el recurso de revisión..." (sic)*

Acta de la vigésima tercera sesión extraordinaria del Comité de transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

En la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las dieciséis horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en la sala de Juntas de la Dirección General Jurídica, ubicada en avenida 11 oriente número 2224, segundo piso, colonia Azcárate de esta Ciudad, se reúnen los funcionarios públicos que conforman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en adelante el "Comité": Jesús Segreste Díaz, Director de Vinculación y Seguimiento Jurídico, Presidente; Alberto Ornelas Salcedo, Director de inteligencia Tributaria, Integrante; Uzziel Morales Sánchez, Director de Contabilidad, Integrante y Honorio Linares Pérez, Jefe de Departamento de Enlace en Transparencia, Secretario Ejecutivo: a efecto de celebrar la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del "Comité", lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Acuerdo por el que se constituye el Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, en adelante el "Acuerdo" y conforme al siguiente;

•ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 211200523000183, 211200523000184 y 211200523000191 para confirmar, modificar o revocar las incompetencias del sujeto obligado.
5. Presentación de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 211200523000175, 211200523000177, 211200523000178, 211200523000179 y 211200523000180 para confirmar, modificar o revocar las incompetencias parciales del sujeto obligado.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. BIENVENIDA.

En uso de la palabra, Jesús Segreste Díaz, Director de Vinculación y Seguimiento Jurídico, en su calidad de Presidente agradece la asistencia de los presentes y les da la más cordial bienvenida

2. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

Continuando con el desahogo del punto dos del orden del día, Honorio Linares Pérez, Jefe de Departamento de Enlace en Transparencia y Secretario Ejecutivo, procede a pasar lista de asistencia y señala que están presentes todos los integrantes del "Comité", por lo que con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Sexto fracción III y Octavo fracción III del Acuerdo por el que se constituye el Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, en adelante el "Acuerdo", manifiesta que se cuenta con el Quórum Legal requerido, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en la presente Sesión.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Continuando con el desahogo de la presente Sesión, el Secretario Ejecutivo del Comité da lectura al orden del día y lo somete a consideración de los presentes para su aprobación.

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CTSPYF/23ext/1/2023.

Con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: Sexto fracción III y Octavo fracción III del "Acuerdo", los integrantes del "Comité" aprueban por unanimidad de votos el orden del día propuesto.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

...
5. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO ... 211200523000177, PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS INCOMPETENCIAS PARCIALES DEL SUJETO OBLIGADO.

...Que respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000177 en la que se requiere:

'Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin remitir a las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado contenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia a cualquier portal de gobierno abierto, pido sea entregada la siguiente información a la cuenta de correo: ... 1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal, respecto del contrato número DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022. 2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESAC-002-101/\$AA)47/2022. 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESA0002-101/SA/047/2022. Asimismo, pido toda la documentación respecto a la comunicación oficial que se genere entre las unidades administrativas al interior del Sujeto Obligado con motivo de la Presente Solicitud. No se debe pasar por alto que al momento de presentación de esta solicitud, la Información solicitada no se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que los hipervínculos dirigen al documento del CONTRATO NÚMERO DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.. "

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, hace del conocimiento la incompetencia parcial de la solicitud de información respecto al requerimiento "2 Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la administración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESA0002-101/SA/047/2022. 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.": no incide en el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas; toda vez que se advierte que no interviene en la suscripción del mismo y derivado de ello, no se desprende que este Sujeto Obligado sea responsable de tener en posesión la información requerida; en ese sentido, los competentes de dar contestación a la misma, son los Sujetos Obligados mencionados en numeral 1.6 del apartado de Declaraciones del contrato que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, y se sugiere realizar su petición a cada uno; lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 23, 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, se hace alusión al Criterio SO/002/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinarla incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Que respecto de la solicitud de acceso a la Información con número de folio 211200523000178 en la que se requiere:

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin remitir a las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado contenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia cualquier portal de gobierno abierto, pido sea entregada la siguiente información a la cuenta de correo: ...1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal respecto del contrato número DABS/GESAC-002-

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **211200523000177.**

Expediente: **RR-4685/2023.**

101/SA/Ü47/2022. 2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESAC/0002-101/SA/047/2022. 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC/002-101/SA/047/2022. Asimismo, pido toda la documentación respecto a la comunicación oficial que se genere entre las unidades administrativas al interior del Sujeto Obligado con motivo de la Presente Solicitud. No se debe pasar por alto que al momento de presentación de esta solicitud, la información solicitada no se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que los hipervínculos dirigen al documento del CONTRATO NÚMERO DABSA3ESAC-002/101/SAJ047/2022. '

La Dirección Administrativa, a través de memorándum SPF/DA/1140/2023, hace del conocimiento la incompetencia parcial de la solicitud de información ya que, lo relacionado con el contrato consolidado, no incide en el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas; toda vez que, dentro de las atribuciones conferidas en los artículos 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, no se desprende que esta Dependencia sea responsable de tener en posesión toda la información solicitada.

Motivo por el cual, esta Secretaría de Planeación y Finanzas es incompetente parcialmente para otorgar la totalidad de la información y solo se proporcionará en tiempo y forma, la información de esta Dependencia, por lo que respecta a la competencia de los demás Sujetos Obligados mencionados en numeral 1.6 del apartado de Declaraciones del contrato que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, deberá realizar la petición a cada uno; lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 23, 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, se hace alusión al Criterio SO/002/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.

Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinarla incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Que respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000179 en la que se requiere:

'Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin remitir a las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado contenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia o a cualquier portal de gobierno abierto, pido sea entregada la siguiente información a la cuenta de correo: ...1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal,

respecto del contrato DABS/GESAL-079-062/SA/095/2022. 2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato CONTRATO NÚMERO DABS/GESAL-079-062/SAA/95/2022 3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato CONTRATO NÚMERO DABS/GESAL-079-062/SA/095/2022 Asimismo, pido toda la documentación respecto a la comunicación oficial que se genere entre las unidades administrativas al interior del Sujeto Obligado con motivo de la Presente Solicitud."

La Dirección Administrativa, a través de memorándum SPF/DA/1142/2023, hace del conocimiento la incompetencia parcial de la solicitud de información ya que, lo relacionado con el contrato consolidado, no incide en el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas; toda vez que, dentro de las atribuciones conferidas en los artículos 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, no se desprende que esta Dependencia sea responsable de tener en posesión toda la información solicitada.

Motivo por el cual, esta Secretaría de Planeación y Finanzas es incompetente parcialmente para otorgar la totalidad de la información y solo se proporcionará en tiempo y forma, la información de esta Dependencia, por lo que respecta a la competencia de los demás Sujetos Obligados mencionados en numeral 1.6 del apartado de Declaraciones del contrato que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, deberá realizar la petición a cada uno; lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 23, 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, se hace alusión al Criterio SO/002/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuaron análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Con base en lo anterior, se solicita atentamente presentar a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, con objeto de confirmar las incompetencias parciales planteadas por la Dirección de Ingresos y la Unidad de Transparencia y la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Planeación y Finanzas, respecto de las solicitudes de acceso a la información con números de folio: ... 211200523000177,...

ACUERDO CTSPyF/22extn/2023.

Por lo antes expuesto con fundamento en los artículos 21, 22, fracción II, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Sexto fracción III y Octavo fracción III del Acuerdo, este Comité confirma las incompetencias parciales presentada por la Unidad de Transparencia y la Dirección Administrativa, respecto a las solicitudes de acceso a la información con números de folio ... 211200523000177, ... toda vez que la Secretaría de Planeación y Finanzas, no tiene facultades para dar atención a las mismas.

6. ASUNTOS GENERALES.

Acto seguido, en uso de la palabra, el Presidente del Comité, cuestiona a los presentes si existe algún otro asunto que tratar en la presente sesión; respondiendo todos en forma negativa.

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El recurrente no ofreció material probatorio alguno.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000177, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0).
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la respuesta parcial a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000177.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de notoria incompetencia parcial de información con número de folio 211200523000177, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la presentación del Recurso de Revisión materia de análisis a través del correo institucional de este Sujeto Obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de Acuse del Oficio SPF-DGJ-1451/2023 de fecha 12 de mayo de 2023.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Con relación a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El día veinte de abril de dos mil veintitrés, el recurrente presentó a través de una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200523000177, en la que solicitó información al sujeto obligado en tres cuestionamientos siendo los siguientes:

1. Solicito la versión electrónica del oficio de suficiencia presupuestal, respecto del contrato número DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.
2. Solicito la versión electrónica cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.
3. Solicito el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.

Así como, toda la documentación respecto a la comunicación oficial que se genere entre las unidades administrativas al interior del Sujeto Obligado.

A lo que, el sujeto obligado dio contestación a dicha solicitud, en la cual hizo del conocimiento al quejoso dentro el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud, que contaba de forma parcial con facultades y atribuciones para atender la misma y orientó a esta última al sujeto obligado que resultaba ser competente.

Además, dicha Secretaría precisó que respecto al cuestionamiento número uno, dará atención dentro de los plazos establecidos en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia.

De ahí que, el recurrente inconforme con la respuesta en comentario, presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la declaración de incompetencia parcial del sujeto obligado, únicamente en relación a los puntos dos y tres de la solicitud.

Por su parte, de acuerdo con el procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, tal como consta en autos, se requirió al sujeto obligado el informe con justificación respecto del acto reclamado, quien hizo valer una causal de improcedencia, la cual fue analizada en el considerando segundo de la presente resolución.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Asimismo, para el estudio del presente asunto es importante indicar que los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 151 fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unas de las formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia.

En el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerla de conocimiento a los solicitantes en los posteriores tres días de la recepción de la solicitud o en el caso de que no sea notoria tal situación deberá pasar por su comité de transparencia para que, éste a través de una resolución confirme de manera fundada y motivada la misma.

Ahora bien, en autos se advierte que, el entonces solicitante requirió al sujeto obligado información respecto a la versión electrónica de cualquier documento que acredite la ministración de recursos para el cumplimiento del pago al contrato; así como el comprobante del pago de las facturas relativas al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022. M

Por lo que, la autoridad responsable, el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dio respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a que se interpuso la solicitud de acceso a la información, en la cual notificó al hoy recurrente su notoria incompetencia parcial para atender la solicitud de acceso de información antes descrita, tal como lo establece el numeral 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y señaló que eran competentes las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

conformidad con los artículos 1, 23, 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Bajo este orden de ideas, es importante puntualizar los preceptos legales siguientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

III. Establecer políticas en materia hacendaría; así como recaudar y administrar los ingresos del estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;

IV. Recibir, concentrar y administrar los ingresos y recursos financieros transferidos por la Federación al estado, así como aquellos que se reciban mediante convenios celebrados con la Federación, otras entidades federativas, los municipios y otras instancias;

V. Diseñar y proponer el establecimiento y operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, basado en programas presupuestarios que contengan los objetivos, metas, indicadores y actividades de la Administración Pública Estatal, así como los requerimientos financieros para su ejecución;

VI. Practicar actos de fiscalización y verificación para, en su caso, determinar créditos fiscales, precisar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida en materia de contribuciones estatales y federales coordinadas, así como los que se deriven de los actos de autoridad que se realicen en materia de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables y los convenios y sus anexos suscritos entre el estado con la Federación o los Municipios; y, en los casos que proceda, imponer las sanciones, actualizaciones y demás accesorios que correspondan a cargo de los contribuyentes y responsables solidarios;

VII. Imponer las sanciones por infracciones a los ordenamientos jurídicos en materia fiscal estatal y federal o municipal coordinadas, y a los convenios y sus anexos aplicables; así como ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes vigentes;

...

XI. Establecer, administrar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, los registros y padrones que, conforme a las disposiciones legales, convenios y sus anexos le correspondan;

XII. Cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios; así como los requerimientos del cumplimiento de obligaciones fiscales que sean notoriamente improcedentes, de conformidad con la ley;

XIII. Conocer y resolver las solicitudes de condonación, exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales y municipales coordinados, de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables;

...

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

- XVII. Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, en los casos que proceda de conformidad con las disposiciones fiscales federales y estatales;
- XVIII. Autorizar o revocar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de los créditos fiscales estatales, federales y municipales coordinados, de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos entre el estado y la Federación o con los municipios;
- XIX. Conocer y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que legalmente procedan, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, así como los convenios y sus anexos suscritos entre el estado y la Federación o con los municipios;
- XX. Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente los estados financieros y presupuestales del Estado;
- XXII. Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y fideicomisos del estado, así como custodiar los documentos que constituyan valores, acciones y demás derechos del estado y los de particulares que sean reintegrables;
- XXIV. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias y presupuestales de su competencia que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública, por los ayuntamientos y por los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- XXV. Ejercer, a través de la Procuraduría Fiscal, las atribuciones y funciones que en materia fiscal contengan los ordenamientos legales, los convenios y sus anexos firmados entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;
- XXVI. Participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades productivas;
- XXVII. Proponer al Gobernador las asignaciones presupuestales en materia de deuda pública, llevar el control de ésta e informarle periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses, así como ejercer las facultades en materia de programación y negociación de deuda pública del estado y de la Administración Pública Paraestatal;
- XXVIII. Rendir cuentas del movimiento de fondos y solventar las observaciones de glosa, que formule la Legislatura Local, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIX. Establecer los lineamientos de la política de desarrollo aprobada por el Gobernador para la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo que realicen las dependencias y entidades del estado;
- XXX. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de inversión y de desarrollo del estado y de los que estén convenidos con la Federación, otras entidades federativas y los municipios del estado, respetando irrestrictamente la autonomía del municipio;
- XXXI. Dar seguimiento del avance financiero de las obras que se realicen dentro de los programas de inversión estatal y federal concertado;
- XXXII. Formular y proponer al Gobernador las iniciativas de las Leyes de Ingresos y Egresos y el Programa General del Gasto Público, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXXIII. Intervenir en los actos o contratos que resulten de los programas de inversión del Gobierno del Estado;
- XXXIV. Convenir con los ayuntamientos el apoyo para la programación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de cofinanciamiento y programas

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **211200523000177.**

Expediente: **RR-4685/2023.**

financiados con recursos provenientes de las aportaciones de la Federación que compete administrar a la Secretaría;

XXXV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los ayuntamientos del estado y a los comités de obra para la elaboración de sus expedientes técnicos, proyectos de inversión y relación de obras en materia de desarrollo social;

XXXVI. Participar como fideicomitente del Gobierno del Estado en los fideicomisos en los que intervenga;

XXXVII. Elaborar la contabilidad que derive de la ejecución de las leyes de Ingresos y de Egresos del estado; así como integrar la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal;

XXXVIII. Emitir y actualizar el clasificador por objeto de gasto presupuestal para la aplicación y control del gasto público en las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como los demás documentos técnicos y normativos que se requieran para el registro presupuestario y contable;

XXXIX. Proporcionar la información que requieran los ayuntamientos del estado para el establecimiento de los sistemas fiscales, presupuestales, contables y administrativos de carácter hacendario; así como prestar apoyo técnico para la elaboración de programas, proyectos de inversión y de desarrollo, cuando así lo soliciten;

XL. Apoyar y asesorar a las autoridades municipales en la elaboración de sus propuestas de obras y servicios en el ámbito de sus atribuciones;

XLI. Instrumentar el otorgamiento de los subsidios, aportaciones, ayudas, transferencias y financiamiento temporal a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipios, instituciones o particulares, y en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, verificar, en su caso, que la inversión se efectúe en los términos establecidos de conformidad con la legislación aplicable y las disposiciones normativas que para estos efectos se emitan, o bien con las disposiciones que dicte el Gobernador para tales efectos;

XLII. Elaborar las estadísticas básicas de la actividad socio-económica del estado y ser la fuente de información oficial, a partir de los datos que le proporcionen las dependencias y entidades competentes;

XLIII. Recabar la información para la formulación del informe que debe rendir anualmente el Gobernador ante el Congreso del Estado;

XLIV. Previo acuerdo del Gobernador, contratar créditos a cargo del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable en la materia;

XLV. Suscribir las garantías que deba otorgar el Gobierno del Estado, cuando se cubran los requisitos legales correspondientes;

XLVI. Establecer normas y lineamientos, y en su caso, los instrumentos de apoyo, para la elaboración de estudios y proyectos de inversión a largo plazo;

XLVII. Recibir, conservar, y en su caso, hacer efectivas las garantías que las personas físicas o morales otorguen bajo cualquier título a favor del Gobierno del Estado, dentro de la circunscripción territorial del estado y en términos de los ordenamientos legales aplicables;

XLVIII. Establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo a la Ley de Egresos del Estado del periodo correspondiente y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno Estatal, ordenando la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias; asimismo, formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno del Estado;

XLIX. Proponer al Gobernador y, en su caso, instrumentar conjuntamente con las Secretarías de la Función Pública y de Administración, la disolución, venta,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

transferencia, liquidación, fusión o extinción de las entidades paraestatales en los términos de la normatividad legal vigente;
L. Establecer normas y lineamientos para la elaboración de proyectos para la prestación de servicios a largo plazo; llevar a cabo, en conjunto con la Secretaría de Administración, las acciones que resulten necesarias para su instrumentación;
LI. Representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, que tenga a su cargo;
LII. Representar legalmente al Gobierno del Estado, a través de la Procuraduría Fiscal, en la interposición de recursos administrativos y medios de defensa ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes y en la promoción de juicios ante los tribunales jurisdiccionales en las materias de su competencia;
LIII. Intervenir a través de la Procuraduría Fiscal en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico y se controvierta el interés fiscal, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los municipios;
LIV. Analizar el impacto presupuestal de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas, con el fin de verificar que el número de personal solicitado esté dentro del presupuesto de plazas autorizado y no genere desequilibrio presupuestario o faltas a la disciplina financiera;
LXII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado

El Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, menciona:

ARTÍCULO 11 Además de las que se indican en la Ley Orgánica, la Persona Titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y dirigir, en términos de la legislación aplicable y de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, la política estatal en materia de ingresos, egresos, planeación, esquemas de participación público-privada y de proyectos para prestación de servicios, proyectos de inversión y demás que sean competencia de la Dependencia;*
- II. Representar legalmente a la Secretaría, por sí o a través de la Dirección General Jurídica e intervenir en todos los procedimientos judiciales y administrativos en los que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, así como en lo relativo a las relaciones laborales;*
- III. Intervenir en los procedimientos judiciales o administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, así como substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, los medios de defensa que se interpongan en contra de los actos emitidos por autoridades adscritas a la propia Dependencia, de conformidad con las atribuciones que le otorgan los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, suscritos con la Federación y/o los Municipios;*
- IV. Representar legalmente al Gobierno del Estado en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales que tenga a su cargo e interponer promociones y medios de defensa ante las autoridades fiscales correspondientes;*
- V. Recibir, tramitar y resolver, los recursos, medios de defensa y procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;*
- VI. Celebrar, previo acuerdo de la Persona Titular del Gobierno del Estado, convenios con los Poderes de la Federación, del Estado o de otras entidades federativas, con los*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

Ayuntamientos, órganos constitucionalmente autónomos, instituciones públicas o privadas y otros organismos, para coordinar la realización de acciones en el ámbito de su competencia y cumplir con las facultades y atribuciones que le otorgan la ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VII. Intervenir, previa determinación de su procedencia por la Dirección General Jurídica, en los acuerdos, convenios y sus anexos y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Persona Titular del Gobierno del Estado con la Federación, con otras entidades federativas, con los Municipios o con instancias del sector privado o social, cuando los mismos se relacionen con asuntos competencia de la Secretaría;

VIII. Suscribir, previa determinación de procedencia por parte de la Persona Titular de la Dirección General Jurídica, los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean competencia de la Secretaría, ordenando se lleve a cabo el seguimiento de su ejecución;

IX. Requerir por sí o a través de las unidades administrativas que resulten competentes de esta Secretaría a otras Dependencias, Entidades, Municipios o particulares, la información necesaria para el debido cumplimiento de sus facultades;

X. Participar, en su caso, en las comisiones consultivas, órganos colegiados, interinstitucionales e intersectoriales que estén relacionados con las funciones de la Secretaría, ya sea directamente o a través de las Personas en el Servicio Público que designe en términos de las disposiciones legales aplicables;

XI. Llevar a cabo las acciones que en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, le compete ejecutar en su calidad de Coordinador General y en su caso, suplir a la Persona Titular de la Presidencia del mismo;

XII. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con las materias de competencia de la Secretaría;

XIII. Ordenar y ejecutar, en su caso, la realización de visitas de verificación y de inspección que les correspondan, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los ámbitos de su competencia; así como, imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad y sanciones administrativas con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables cuando así corresponda a sus facultades, además de promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso, denunciar por sí o a través de la Procuraduría Fiscal, la Dirección General Jurídica o la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, según corresponda, las infracciones o delitos que se cometan en materia de competencia de la Secretaría;

XV. Promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad, así como la promoción de la ética en el servicio público en coordinación con las dependencias facultadas para ello;

XVI. Proponer a la Persona Titular del Gobierno del Estado, previa revisión de las áreas competentes y por conducto de la Consejería Jurídica, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos y demás disposiciones generales, así como los convenios y sus anexos competencia de la Secretaría;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios con sus anexos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones en las materias de su competencia, que sean aplicables en el Estado;

XVIII. Autorizar el anteproyecto de los manuales administrativos y del Reglamento, solicitando la asesoría que se requiera de las Secretarías de Administración y de la Función Pública;

XIX. Autorizar la adopción y emisión de las políticas, medidas, lineamientos, normatividad, metodologías, criterios, instrumentos técnico-normativos y esquemas de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

control presupuestario que se requieran para mejorar la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia en el proceso presupuestario, en apoyo al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

XX. Emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes en las materias de su competencia;

XXI. Respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y dar respuesta escrita, congruente, fundada y motivada, o comunicar el trámite dado a la petición, en términos de las disposiciones correspondientes;

XXII. Desempeñar y ejecutar las comisiones y encargos, que le sean conferidos por la Persona Titular del Gobierno del Estado;

XXIII. Nombrar y remover a las Personas en el Servicio Público de la Secretaría, previstos en la estructura y el presupuesto autorizados, cuyo nombramiento o remoción no sea facultad exclusiva de la Persona Titular del Gobierno del Estado ni esté determinado de otro modo en la legislación local;

XXIV. Coordinar y permitir la coadyuvancia con otras Dependencias cuando así se indique en sus atribuciones;

XXV. Expedir copias certificadas de los documentos emitidos en el desempeño de sus funciones por las Personas en el Servicio Público adscritas a la Secretaría, que obren en sus archivos;

XXVI. Coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño de la administración pública estatal y fungir como instancia técnica de evaluación de los programas presupuestarios;

XXVII. Recaudar, recibir, concentrar y administrar los ingresos del Estado, así como los federales y municipales coordinados y los que le sean transferidos, de conformidad con los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y/o los Municipios;

XXVIII. Autorizar la elaboración de los sistemas, estudios administrativos y técnicos que se requieran para la operación de la Secretaría, previo análisis, propuesta y autorización de la Persona Titular del área solicitante;

XXIX. Ordenar de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, así como los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y/o los Municipios, las visitas domiciliarias, inspecciones y demás actos de fiscalización y facultades de comprobación, así como revisiones de escritorio, visitas domiciliarias y de verificación de vehículos y mercancías de procedencia extranjera para comprobar su legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el territorio del Estado y en su caso, practicar su embargo precautorio; solicitar los datos, informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados; suscribir cuando proceda, los oficios inherentes a los actos de fiscalización, y en su caso, determinar los créditos fiscales, precisar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida e imponer sanciones, determinar la actualización y demás accesorios que correspondan;

XXX. Ejercer las atribuciones que en materia fiscal, administrativa y de coordinación hacendaria, contengan los ordenamientos vigentes, los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y/o los Municipios por sí o a través de las unidades administrativas que conforme a este Reglamento son facultadas para tal fin;

XXXI. Recaudar a través de las unidades administrativas de su adscripción el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes en la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes, en términos de los acuerdos, convenios y decretos correspondientes;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

- XXXII. Establecer, reubicar, adscribir o suprimir las Oficinas Registrales y/o Catastrales del Estado, las Oficinas de Licencias, las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, y de las Administraciones de Recaudación, así como emitir el Acuerdo para definir su circunscripción territorial, en los casos que proceda;
- XXXIII. Establecer, administrar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, a través de las unidades administrativas de su adscripción, los registros y padrones que, conforme a las disposiciones legales, convenios y sus anexos le correspondan;
- XXXIV. Conocer y resolver por medio de las áreas competentes, en los casos que proceda, de conformidad con la legislación, los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y/o los Municipios y la normatividad aplicable, la cancelación y depuración de créditos fiscales; así como conocer y resolver, en términos de la legislación y normatividad aplicables, la condonación, reducción y cancelación de las cantidades que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado y cuyo cobro corresponda a la Secretaría;
- XXXV. Conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normatividad aplicables. En los casos que proceda, se podrá coordinar con las Dependencias, Entidades y demás organismos a los que corresponda el fomento de las actividades productivas, la elaboración y establecimiento de programas para el otorgamiento de subsidios, beneficios y/o estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXXVI. Conocer y resolver por medio de las áreas competentes en los casos que proceda, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y/o con los Municipios y demás aplicables, las solicitudes que presenten los contribuyentes para declarar la extinción de las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones, competencia de la Secretaría, o para declarar la prescripción de los créditos fiscales;
- XXXVII. Declarar de oficio la prescripción de créditos fiscales a través de las áreas competentes, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, así como los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y demás aplicables;
- XXXVIII. Conocer y resolver por medio de las áreas competentes y de conformidad con los ordenamientos vigentes, los convenios y sus anexos y la normatividad aplicable, las consultas y solicitudes de autorización para la devolución, exención, condonación, reducción, pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, y demás solicitudes de autorización en materia de ingresos estatales, federales y municipales coordinados;
- XXXIX. Efectuar por sí o a través de las unidades administrativas competentes, los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y emitir mensualmente los estados financieros y presupuestales del Estado;
- XL. Ordenar a través del área competente, la emisión de los documentos técnico-normativos y en su caso, su actualización para la aplicación y control del gasto público en las Dependencias y Entidades, así como establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse, y ordenar la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias y formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno del Estado;
- XLI. Emitir los informes que deba rendir la Secretaría en materia de deuda pública, de participaciones, de fondos de aportaciones y demás que en el ámbito de su competencia

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

esté obligada la Dependencia, previa integración de la información y validación del área competente;

XLII. Aprobar el sistema de contabilidad gubernamental y el que se derive de la ejecución de las Leyes de Ingresos, de Egresos y demás leyes aplicables de conformidad con la legislación federal aplicable y la normatividad que derive de los órganos encargados de la homologación de la contabilidad gubernamental, y vigilar la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, que deba presentarse al Congreso del Estado;

XLIII. Ordenar la emisión, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la información correspondiente a la distribución y calendarios de entrega de participaciones, aportaciones y demás fondos participables que correspondan a los Municipios del Estado;

XLIV. Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las Dependencias, Entidades, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyan valores, acciones y demás derechos del Estado y los de particulares que sean reintegrables;

XLV. Ordenar la emisión del acuerdo de cancelación de cuentas incobrables, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública;

XLVI. Proporcionar a través de las áreas competentes, la asesoría relativa a la interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales y administrativas competencia de la Secretaría, que le sea solicitada por las Dependencias y Entidades, los Ayuntamientos y los particulares;

XLVII. Participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las Dependencias a las que les corresponda el fomento de las actividades productivas;

XLVIII. Autorizar y suscribir, de conformidad con las disposiciones aplicables, los mecanismos para modificar la deuda pública directa o contingente del Gobierno del Estado;

XLIX. Ejercer a través de las áreas competentes de la Secretaría y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la programación, negociación, contratación, amortización y manejo de la deuda pública directa y contingente del Gobierno del Estado y en su caso, aprobar los mecanismos financieros que garanticen el pago de dichas obligaciones, así como de las contraídas por los Entes Públicos;

L. Conducir de conformidad con la legislación aplicable, las relaciones entre el Gobierno del Estado y las Entidades, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y sin perjuicio de las atribuciones que la ley de la materia confiera y de lo establecido en los lineamientos generales en materia de financiamiento; así como proponer a las coordinadoras de sector, las asignaciones sectoriales de financiamiento, participar en las de gasto y emitir los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las Entidades;

LI. Suscribir los dictámenes de capacidad de endeudamiento y pago que deba emitir la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de deuda pública;

LII. Proponer a la Persona Titular del Gobierno del Estado, previo estudio, propuesta y validación del área competente, las amortizaciones correspondientes a los financiamientos a cargo del Gobierno del Estado, que deban ser consideradas en el Presupuesto de Egresos e informar periódicamente a aquél, el Estado de las amortizaciones de capital y de pago de intereses;

LIII. Coordinar y dar seguimiento por medio del área competente y en el ámbito de competencia de la Secretaría, a la ejecución de los programas de inversión y de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **211200523000177.**

Expediente: **RR-4685/2023.**

- desarrollo del Estado y de los que estén convenidos con la Federación y/o los Municipios de la Entidad, respetando irrestrictamente la autonomía municipal;
- LIV. Proponer a la Persona Titular del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, previa validación de las áreas competentes;
- LV. Formular y proponer a la Persona Titular del Gobierno del Estado las iniciativas de las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado;
- LVI. Suscribir en los casos que proceda, los instrumentos jurídicos que resulten de los programas de inversión del Gobierno del Estado y aquéllos que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría o se consideren necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas, previa validación de las áreas competentes;
- LVII. Autorizar a través de la Subsecretaría de Egresos, recursos de inversión pública de los diferentes fondos y programas competencia de la Secretaría, así como los derivados de los convenios, sus anexos de ejecución y demás instrumentos jurídicos suscritos con la Federación, otros Estados y los Municipios;
- LVIII. Convenir con los Ayuntamientos el apoyo para la programación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de cofinanciamiento y programas financiados con recursos provenientes de las aportaciones de la Federación que compete administrar a la Secretaría;
- LIX. Participar como fideicomitente del Gobierno del Estado en los fideicomisos en los que intervenga;
- LX. Proporcionar a través de las áreas competentes de su adscripción, la información que requieran los Ayuntamientos del Estado para el establecimiento de los sistemas fiscales, presupuestales, contables y administrativos de carácter hacendario; así como prestar apoyo técnico para la elaboración de programas, proyectos de inversión y de desarrollo, cuando así lo soliciten;
- LXI. Apoyar y asesorar a través de las unidades administrativas competentes de su adscripción, a las autoridades municipales en la elaboración de sus propuestas de obras y servicios en el ámbito de sus atribuciones;
- LXI BIS. Integrar el registro de las concesiones otorgadas sobre bienes del dominio público del Gobierno del Estado y de los mecanismos de control y coordinación que deben cumplir las Dependencias y Entidades que las otorgan en el ámbito de sus atribuciones;
- LXII. Instrumentar por medio de las áreas competentes el otorgamiento de los subsidios, aportaciones, ayudas, transferencias y apoyos financieros temporales que, de conformidad con la legislación aplicable y la normatividad que, en su caso y para estos efectos, se emita en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, autorice la Persona Titular del Gobierno del Estado a los Municipios, instituciones o particulares y en aquellos casos que proceda comprobar que la inversión se efectúe acorde a los términos establecidos;
- LXIII. Definir los lineamientos para la integración de las estadísticas básicas de la actividad socioeconómica del Estado;
- LXIV. Establecer los lineamientos para la integración del informe que debe rendir anualmente la Persona Titular del Gobierno del Estado ante el Congreso del Estado;
- LXV. Suscribir en los casos que proceda y cuando se cumplan con los requisitos legales correspondientes, las garantías que deba otorgar el Gobierno del Estado, previa validación del área competente;
- LXVI. Emitir reglas de carácter general, acuerdos, circulares, normatividad, lineamientos, criterios y demás disposiciones en las materias competencia de la Dependencia, así como brindar la información gubernamental que le sea requerida, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

LXVII. Establecer, de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos aplicables para la elaboración de Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Inversión, así como ordenar las acciones que resulten necesarias para su implementación;

LXVIII. Recibir, conservar y, en su caso, hacer efectivas las garantías, por sí o a través de las unidades administrativas de la Secretaría, facultadas para ello y que las personas físicas o morales otorguen bajo cualquier título a favor del Gobierno del Estado, dentro de la circunscripción territorial del Estado y en términos de los ordenamientos legales aplicables;

LXIX. Proponer la Persona Titular del Gobierno del Estado y, en su caso, instrumentar conjuntamente con las Secretarías de la Función Pública y de Administración, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las Entidades en los términos de la normatividad legal vigente;

LXX. Representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, que tenga a su cargo;

LXXI. Intervenir a través de la Procuraduría Fiscal en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico y se controvierta el interés fiscal, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos celebrados con la Federación y los Municipios;

LXXII. Analizar el impacto presupuestal de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas, con el fin de verificar que el número de personal solicitado esté dentro del presupuesto de plazas autorizado y no genere desequilibrio presupuestario o faltas a la disciplina financiera;

LXXIII. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizados a través de las unidades administrativas de su adscripción los Registros Estatal Vehicular y de Licencias;

LXXIV. Asignar, expedir, entregar y sustituir, a través de las unidades administrativas de su adscripción, las placas, calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación y demás documentos relativos a vehículos del servicio particular, así como licencias de conducir que correspondan a los diversos tipos de vehículos y servicios de que se trate de conformidad con las disposiciones legales y la normatividad aplicables;

LXXV. Suscribir mancomunadamente con la Secretaría de Movilidad y Transporte las tarjetas de circulación de vehículos del servicio particular y de transporte público y mercantil;

LXXVI. Establecer, integrar, administrar y mantener actualizados, a través de las unidades administrativas de su adscripción y en coordinación con las autoridades competentes, los sistemas de registro y control de concesiones, permisos y autorizaciones que se otorguen de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transporte;

LXXVII. Emitir las reglas de carácter general o lineamientos para la administración y destrucción de las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades, así como gestionar a través de la autoridad competente la adquisición, suministro y control de las mismas;

LXXVIII. Coordinar y orientar junto con la Secretaría de Gobernación, la gestión de recursos para la prevención y atención de los efectos provocados por fenómenos naturales perturbadores, así como dar seguimiento junto con las instancias federales, estatales y municipales, a las acciones derivadas de los convenios y sus anexos y demás instrumentos y/o programas en materia de prevención y atención de desastres naturales;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

LXXIX. *Requerir por sí o a través de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica a las unidades administrativas de la Secretaría, Dependencias, Entidades, Municipios, órganos desconcentrados y órganos autónomos, la información y documentación necesaria para la identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;*

LXXX. *Coadyuvar con las instancias estatales de salud, en la administración de sus recursos financieros, para el cumplimiento de su objeto, salvo las cuotas de recuperación que obtenga por la prestación de sus servicios;*

LXXXI. *Instruir y autorizar las Adecuaciones Presupuestarias y las modificaciones programáticas al Presupuesto de Egresos, conforme a las prioridades del Gobierno del Estado;*

LXXXII. *Informar a la Persona Titular de la Secretaría de Administración la suficiencia presupuestaria, de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado para el pago de Remuneraciones, conforme a los Tabuladores y Plazas de las Servidoras y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales;*

LXXXIII. *Determinar la reasignación de recursos, cuando de alguna reforma a las disposiciones legales derive la creación, modificación, integración, transferencia, fusión, supresión, escisión, extinción, disolución o liquidación de Dependencias y Entidades o cuando derive de las prioridades del Gobierno del Estado;*

LXXXIV. *Asignar a las unidades administrativas de la Secretaría, las atribuciones no comprendidas en este Reglamento, que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;*

LXXXV. *Emitir las órdenes, circulares, acuerdos y demás lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, previa validación del área competente, relacionada con la materia;*

LXXXVI. *Autorizar los programas para la realización de actividades sociales, educativas, culturales y recreativas a favor de las mujeres y hombres que trabajan en la Secretaría y sus familiares; de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración;*

LXXXVII. *Otorgar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, mandatos y poderes generales y especiales a personas físicas o jurídicas diferentes de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos de la misma, salvo que se trate de atribuciones no delegables;*

LXXXVIII. *Ejercer de conformidad con la legislación aplicable y en los términos previstos en los convenios y sus anexos, acuerdos y demás actos jurídicos que para estos efectos se suscriban, las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley;*

LXXXIX. *Autorizar, de conformidad con los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación, y demás disposiciones aplicables, la destrucción, donación o asignación, de las mercancías de procedencia extranjera perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, que hayan sido embargadas precautoriamente;*

XC. *Emitir de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, los acuerdos para modificar o revocar aquellas resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular;*

XCI. *Establecer las normas y lineamientos para el funcionamiento e instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática a que se refiere la ley de la materia;*

XCII. *Emitir las normas y lineamientos para el establecimiento y desarrollo del Sistema Estatal de Información;*

XCIII. *Someter al acuerdo de la Persona Titular del Gobierno del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector paraestatal que le corresponda coordinar,*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

para los efectos a que se refiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla que así lo ameriten, previa validación de la información del área competente;
XCV. Emitir los lineamientos para revocar y/o dejar sin efectos las resoluciones o actos jurídicos, siempre que no se encuentren firmes, se haya interpuesto medio de defensa en su contra y se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales y/o aduaneras, y
XCV. Las demás que le delegue o encomiende la Persona Titular del Gobierno del Estado, así como aquellas que las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos le confieran. La Persona Titular de la Secretaría podrá delegar sus atribuciones a las personas subalternas en el servicio público de la propia Secretaría, con excepción de las contenidas en las fracciones I, VII, XVI, XVIII, LIII, LV, LVI, LXX, XCI y XCV.

En los preceptos legales antes transcritos, se observa que la Secretaría de Planeación y Finanzas, es la encargada de establecer políticas en materia hacendaría; así como recaudar y administrar los ingresos del estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal.

Además, es la facultada para recibir, concentrar y administrar los ingresos y recursos financieros transferidos por la Federación al estado, así como aquellos que se reciban mediante convenios celebrados con la Federación, otras entidades federativas, los municipios y otras instancias; diseñar y proponer el establecimiento y operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, basado en programas presupuestarios que contengan los objetivos, metas, indicadores y actividades de la Administración Pública Estatal, así como los requerimientos financieros para su ejecución.

De ahí que, al hacer una consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó como hecho notorio, en términos del artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, de aplicación supletoria, que el contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022, fue realizado por la Secretaría de Administración y una persona moral, tal y como se observa en las siguientes capturas de pantalla:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**



CONTRATO NÚMERO: DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022

CARÁTULA

TIPO DE CONTRATO: FIJO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
NÚMERO DE CONTRATO: DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022.
OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS APLICACIONES WEB (WAF) DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
LUGAR DE ENTREGA: EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.
NOMBRE DEL PROVEEDOR: CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN EN SOLUCIONES AVANZADAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.
GERENTE GENERAL: ENAELA LILIAN GARCÍA VILLEDA.
MONTO DEL CONTRATO: \$2'462,500.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) I.V.A. INCLUIDO.
VIGENCIA: DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS AL OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: \$246,250.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, I.V.A. INCLUIDO.
TIPO DE ADJUDICACIÓN: CONCURSO POR INVITACIÓN GESAC-002-101/2022.

CONTRATO NÚMERO: DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022

CONTRATO FIJO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. CHRISTIANE TABE MORALES EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL, ASISTIDA POR EL C. DINO ADÁN VENEGAS ZARATE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA TODOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN EN SOLUCIONES AVANZADAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ENAELA LILIAN GARCÍA VILLEDA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA CONTRATANTE":

I.1.- Que la Secretaría de Administración es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establecen los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 3, 31 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración

I.2.- Que Christiane Tabe Morales, es la Directora General de Gobierno Digital y acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento suscrito por el Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Puebla, de fecha nueve de marzo del dos mil veinte, y que cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.3.- Que, dentro de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración, se encuentra la Dirección de Infraestructura Tecnológica, cuyo Director es el Ciudadano Dino Adán Venegas Zárate, quien acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha primero de mayo de 2021, emitido por la C. Rosa Urtuzuástegui Carrillo, entonces Secretaria de Administración.

I.4.- Que, la adjudicación del presente Contrato se efectuó mediante el Concurso por Invitación GESAC-002-101/2022, de conformidad con los artículos 15 fracción II, 17, 22, 96, 97, 99 y 102 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Página 2 de 16

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

Dicho lo anterior, se observa que la Secretaría de Planeación y Finanzas, al no intervenir directamente en el contrato solicitado, no obstante ser quien de manera general emite los oficios de suficiencia y ministración presupuestal, no tiene la posibilidad de localizar el documento mencionado, así como el comprobante del pago de las facturas relativas, en relación al contrato DABS/GESAC-002-101/SA/047/2022, toda vez que no es parte contratante; y al ser la Secretaría de Administración quien lleva a cabo la ejecución del gasto y la formalización del contrato respectivo, el sujeto obligado declaró una incompetencia parcial, únicamente respecto a las preguntas relativas a la ministración de recursos en relación a un contrato determinado, así como al comprobante del pago de las facturas, motivo del presente medio de impugnación.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta impugnada, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

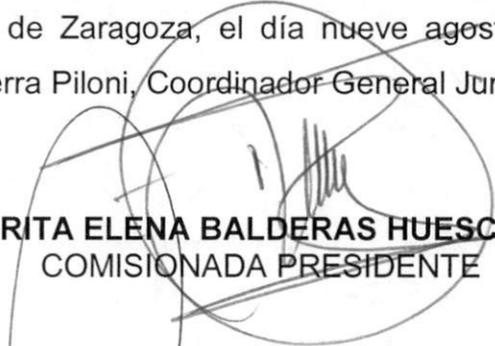
ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando **Séptimo** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200523000177.**
Expediente: **RR-4685/2023.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCAR y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-4685/2023/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-4685/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día nueve de agosto de dos mil veintitrés.